



PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION

RADICADO: 2021-00416-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION propuesta por intermedio de apoderado judicial por WILSON DIAZ en contra de DUVAN RAMIREZ MOLINA, con el objeto de estudiar si es procedente su admisión; revisada la demanda y sus anexos previo a proceder a lo solicitado, la parte actora deberá:

1. ESTIME la cuantía conforme el artículo 82 No 9 del C.G.P., en concordancia con las reglas que para el efecto dispone el art. 25, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía.
2. Aclare si los linderos relacionados en los documentos anexos guardan correspondencia material con los actuales. En caso negativo deberá informar los linderos actuales; si el predio pertenece o hace parte de otro de mayor extensión, deberá suministrar tal dato de los dos predios. Lo anterior conforme deviene del artículo 84 del C.GP.
3. Según lo sostiene la sentencia C-420 de 2020, no basta la constancia de envío de mensaje de datos, en el caso particular la demanda y anexos, al extremo accionado, sino que es menester la comprobación de entrega generada por el iniciador del mensaje. Aporte constancia de entrega del correo remitido en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VEBAL SUMARIA DE RESTITUCION, propuesta por WILSON DIAZ en contra de DUVAN RAMIREZ MOLINA; conforme lo deprecado en la parte motiva

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 106 QUE SE FIJO EL DIA: 09 DE JULIO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d0240e4c9ab45cec2da5ff0fd19c494455b3c8b91ed0150514
30a1d92dd9770**

Documento generado en 08/07/2021 03:12:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a